



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2022-00056-00
Demandante: Rubí Liliana Méndez Vargas
Demandado: **Herederos Indeterminados de Isabel Herrera – Herederos Indeterminados de Rosa Emilia Herrera de Méndez –Personas indeterminadas**
Proceso: **Pertenencia**

Antecede memorial allegado por la abogada DEYANIRA BOTIA ZUÑIGA quien fue designada como Curadora Ad Litem, mediante el cual solicita se releve del cargo, en atención a que reside y labora en la ciudad de Tunja, por tanto, para la diligencia de inspección judicial debe desplazarse a este Municipio, sin que en el auto que la designó se haya previsto el reconocimiento de gastos en los que puede incurrir en el traslado o en su defecto se le fijen gastos.

Con respecto a la primera solicitud, la misma será negada, como quiera que el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., dispone "... 7. *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*"; así las cosas, la justificación presentada por la Curadora ad litem designada para su relevo no se encuentra prevista en esta norma mencionada, aunado a que la Ciudad de Tunja se encuentra a una distancia razonable del Municipio de Manta que le permite su traslado, por tanto se le requerirá para que comparezca a tomar posesión del cargo.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de fijar gastos de asistencia, resulta admisible, pues el reconocimiento de los mismos obedece a unas erogaciones para el desempeño del cargo y no constituyen honorarios o remuneración alguna, por tanto, en el momento procesal oportuno se le fijarán.

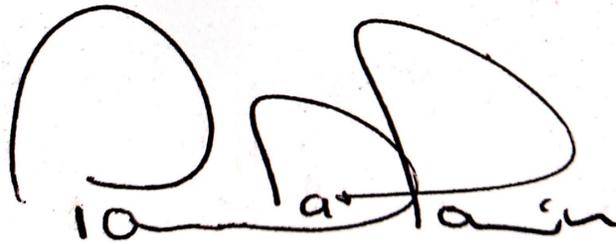
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de relevo presentada por la Curadora Ad litem, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada designada que acepte la designación como Curadora Ad Litem, tome posesión del cargo, y culmine la notificación correspondiente; lo cual se podrá llevar a cabo vía correo electrónico. So pena de imponer las sanciones correspondientes. Por secretaría **COMUNÍQUESE** la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 010



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA